ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0938-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en materia de procesos y plazos de fiscalización.
2.- Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Antonio Zapata Meraz e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Señalar el último día del mes de febrero como límite para que la Auditoría Superior de la Federación (ASF) publique el programa anual de auditoría en el Diario Oficial de la Federación, en su página de internet, redes sociales y cualquier otro canal informativo con el que cuente. Establecer una metodología para la ejecución de auditorías. Permitir que la ASF pueda modificar, a más tardar antes de la primera entrega de la Cuenta Pública correspondiente, las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran. Permitir a que la sociedad civil organizada que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión puedan hacer uso de la voz.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIV y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 74, fracciones II y VI, y 79, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN	**Decreto**
	Único. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 6 y se **reforman** los artículos 8, 17, fracción I, 36 y 81, fracciones IV, XI y XVI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar de la siguiente manera:
Artículo 6.- …	Artículo 6. La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.
No tiene correlativo	**La Auditoría Superior de la Federación tendrá a más tardar el último día del mes de febrero para publicar el programa anual de auditoría en el Diario Oficial de la Federación, y deberá hacerlo público mediante su publicación en su página de internet, redes sociales y cualquier otro canal informativo con el que cuente.**

Artículo 8.- La Auditoría Superior de la Federación deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.	Artículo 8. La Auditoría Superior de la Federación deberá emitir los criterios **y la metodología relativa** a la ejecución de auditorías, que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente ley y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
Artículo 17.- …	Artículo 17. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:
I. …	**I.** Realizar, conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.
La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará del conocimiento de la Comisión;	La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, podrá realizar **a más tardar antes de la primera entrega de la Cuenta Pública correspondiente** las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran, **haciéndolo con la justificación correspondiente** y de conocimiento de la comisión;
II. a la XXVIII. …	II. a XXVIII. ...
Artículo 36.- …	Artículo 36. Los informes individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;	I. Los criterios de selección, **la metodología**, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
II. a la VI. …	II. a VI. ...
Artículo 81.- …	Artículo 81. Son atribuciones de la comisión
I. a la III. …	I. a III. ...
IV. Analizar *el* programa anual de fiscalización de la Cuenta Pública *y* conocer los programas estratégico y anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore la Auditoría Superior de la Federación, así como sus modificaciones, *y* evaluar su cumplimiento**.**	IV. Analizar**, observar y en su caso aportar las opiniones correspondientes respecto al** programa anual de fiscalización de la Cuenta Pública, **así como** conocer **la metodología**, los programas estratégico y anual de actividades que**,** para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore la Auditoría Superior de la Federación, así como sus modificaciones **al PAAF**, evaluar **y vigilar** su cumplimiento.
…	
V. a la X. …	V. a X. ...
XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;	XI. Aprobar el programa de actividades de la unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, **procedimientos**, **metodologías**, lineamientos y manuales que la unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;
XII. a la XV. …	XII. a XV. ...

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con los entes fiscalizados, y **XVII.** Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.	XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales **con voz para participar** en las sesiones ordinarias y **extraordinarias** de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con los entes fiscalizados; y XVII. ...
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.